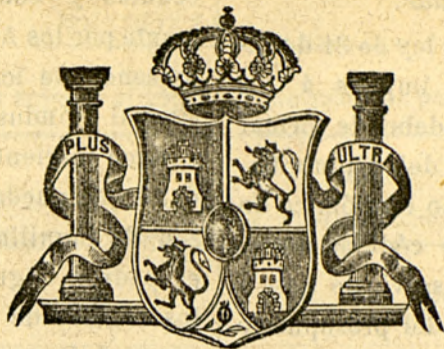


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 114.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Correspondiendo en el presente año la renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, y próxima la época en que debe procederse á los trabajos preparatorios para el nombramiento de las nuevas Juntas que han de estar constituidas en 1.º de Julio próximo venidero: esta Direccion general recuerda á V. S., aunque su celo haga innecesario el aviso, que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio de 1879, teniendo presente la regla 46 de la Real orden de 31 de Marzo del año último, y de conformidad con lo que preceptúan los artículos 52, 53 y 54 de la vigente ley de Sanidad, cuide de proponer á este Centro, en el plazo marcado en la primera disposicion de la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879 y en la forma que la misma previene, los individuos que hayan de formar la Junta provincial de Sanidad, así como de exigir á los Ayuntamientos de esa provincia que remitan á ese Gobierno dentro del indicado plazo las respectivas propuestas para que con oportunidad queden hechos

los nombramientos de las nuevas Juntas municipales, de cuya constitucion y personal deberá V. S. dar cuenta á esta Direccion oportunamente.

Se servirá V. S. ordenar que la presente circular sea insertada en el Boletin oficial de esa provincia para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos de la misma den cumplimiento á la parte que les corresponde.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1889. —El Director general, Teodoro Baró.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

De la ley de Sanidad.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad, y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil, de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sa-

nidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad, así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado mas antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un Profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirugía (si lo hubiere), un Veterinario, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos mas, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

Real orden de 14 de Junio de 1879.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duracion, establecido por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan á la administracion sanitaria por la detencion que sufren los asuntos encomendados á su estudio;

El Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince dias de Mayo de los años en que corresponda la renovacion, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de

Sanidad vigente, y esa Direccion general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duracion de estas Corporaciones.

3.º Que los periodos para la determinacion de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovacion de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, á cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del dia 22 de este mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S., encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. —El Director general, C. Ibañez de Aldecoa. — Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 31 de Marzo de 1888.

Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose á los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.

Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.

(De la Gaceta núm. 111)

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.

PUEBLO DE.....

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

Nombres y apellidos de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de la habitacion.			Contribucion directa sin recargos.	Sueldo ó haber anual.	Oficina, Corporacion, empresa, etc.	Alquiler anual por arriendo.	Clase de cédula.
					Calle.	Núm.	Cuarto					

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE BURGOS.

AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion de los individuos incluidos en el padron de cédulas de este distrito que obtienen sus cédulas directamente de la Administracion.

NOMBRES.	Causas por que obtienen sus cédulas.	Clases.	Importe.		Recargo del 50 por 100.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.

..... á.... de..... de 1889.

El Alcalde,

El Secretario.

CÉDULAS PERSONALES.

AYUNTAMIENTO DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1889-90

Relacion del número de cédulas que importa el padron de este distrito, el de las que se perciben de la Administracion por los contribuyentes, y el de las que deben ser extraídas con cargo al municipio.

CONCEPTOS.	CLASE DE CÉDULAS.											
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10	11	TOTAL.
Importe del padron.....												
Deducciones por los Habilitados.....												
Quedan para extraer.....												

..... á.... de..... de 1889.

El Alcalde,

El Secretario,

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Briviesca.

Convoco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido á la sala consistorial de esta villa, para el dia 29 del corriente mes y su hora de las once de la mañana, con objeto de someter á su aprobacion la cuenta de gastos carcelarios del año económico de 1887 á 1888 y el presupuesto para el de 1889 á 1890.

Briviesca 22 de Abril de 1889.—
El Alcalde, Antonio Muñoz.

Alcaldía de Quintanilla de la Mata.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la libre venta en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en los dias 4 y 11 de Mayo próximo á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Quintanilla de la Mata 22 de Abril de 1889. — El Alcalde, José Rodríguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cubillo del Campo para los dias 5 y 12 de Mayo, á las dos de la tarde, respecto del vino, aceite y carnes, á la venta exclusiva.

El de Ocon de Villafranca para los dias 12 y 19 de Mayo, á las diez de la mañana, respecto de los artículos de consumo, á la libre venta.

Recaudacion de contribuciones de la 1.ª zona de Burgos.

D. Martiniano Galiana y D. Benito Izquierdo, Recaudadores de las contribuciones directas de la 1.ª zona de esta capital,

Hacemos saber: que estando próximo el vencimiento del cuarto trimestre del año económico corriente de 1888 á 1889, se avisa á los contribuyentes por territorial é industrial de este distrito municipal y terratenientes del mismo, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, que la cobranza del referido trimestre á domicilio tendrá lugar en los dias del 1 al 15 del mes de Mayo, advirtiéndose á los contribuyentes que los cobradores se presentarán en los domicilios por solo una vez, y los que no efectuen sus pagos podrán con-

currir á satisfacer sus cuotas en las oficinas de la Recaudacion, sita en la calle de San Juan, núm. 78, la que estará abierta todos los dias no feriados del 15 al 25 y horas de las diez de la mañana á las dos de la tarde.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos y á fin de que puedan los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de la propia fecha, se invita á los mismos por medio del presente edicto á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado y recojan los recibos talonarios correspondientes, debiendo conservarlos para acreditar el pago.

Burgos 23 de Abril de 1889.—
Los Recaudadores, Martiniano Galiana.—Benito Izquierdo.

Segunda zona.

Se hace saber: que la recaudacion por territorial é industrial correspondiente al 4.º trimestre de 1888-89 tendrá lugar en los pueblos de la misma en los dias que á continuacion se expresa:

Ontomin, 1 y 2 de Mayo.
La Molina de Ubierna, 2 y 3.
Robredo Temiño, 3 y 4.
Rioseras, 4 y 5.
Sotopalacios, 5 y 6.
Ubierna, 6 y 7.
Villanueva Rio Ubierna, 8 y 9.
Arroyo, 9 y 10.
Villarmero, 11 y 12.
Villamel de la Sierra, 13 y 14.
Ontoria de la Cantera, 14 y 15.
Los Ausines, 15 y 16.
Modubar de la Emparedada, 16 y 17.
Saldaña de Burgos, 17 y 18.
Cardeñadijo, 18 y 19.
Gredilla la Polera, 1 y 2.
Tobes y Rahedo, 2 y 3.
Riocerezo, 3 y 4.
Villaverde Peñaorada, 4 y 5.
Quintanaortuño, 5 y 6.
Celadilla Sotobrin, 6 y 7.
Sotragero, 7 y 8.
Quintanilla Vivar, 8 y 9.
Palazuelos de la Sierra, 10 y 11.
Cubillo del Campo, 11 y 12.
Revilla del Campo, 12 y 13.
Revillarruz, 13 y 14.
Sarracin, 14 y 15.
Carcedo de Burgos, 15 y 16.
Quintanadueñas, 16 y 17.
Villorobe, 1 y 2.
Arlanzon, 2 y 3.
San Adrian de Juarros, 3 y 4.
Santa Cruz de Juarros, 4 y 5.
Cueva de Juarros, 5 y 6.
Ibeas de Juarros, 6 y 7.
Castrillo del Val, 7 y 8.
Cardeñagimeno, 8 y 9.
Villafría, 9 y 10.
Galarde, 11 y 12.
Zalduendo, 12 y 13.
Agés, 13 y 14.
Barrios de Colina, 14 y 15.

Fresno de Rodilla, 15 y 16.
Quintanapalla, 16 y 17.
Cardeñuela Riopico, 17 y 18.
Orbaneja Riopico, 18 y 19.
Villayero Morquillas, 19 y 20.
Gamonal, 21 y 22.
Villasur de Herreros, 1 y 2.
Urrez, 2 y 3.
Salguero de Juarros, 3 y 4.
Villayuda, 8 y 9.
Santovenia, 11 y 12.
Atapuerca, 13 y 14.
Rubena, 16 y 17.
Urones y Mijaradas, 19 y 20.
Isar, 1 y 2.
Hornillos del Camino, 2 y 3.
Hormaza, 3 y 4.
Villagutierrez, 4 y 5.
Vilviestre de Muñó, 5 y 6.
Celada del Camino, 6 y 7.
Estepar, 7 y 8.
Frاندovinez, 8 y 9.
Medinilla, 9 y 10.
Mazuelo de Muñó, 11 y 12.
Quintanilla Somuñó, 12 y 13.
Villavieja, 13 y 14.
Villacienzo, 14 y 15.
Arcos, 15 y 16.
Alvillos, 17 y 18.
Cayuela, 18 y 19.
Cabia, 19 y 20.
Buniel, 20 y 21.
San Mamés de Burgos, 21 y 22.
Villagonzalo Pedernales, 22 y 23.
Renuncio, 23 y 24.
Villalvilla de Burgos, 24 y 25.
Rabé de las Calzadas, 25 y 26.
Tardajos, 26 y 27.
Las Hormazas, 1 y 2.
Susinos, 2 y 3.
Villorejo, 3 y 4.
Abellanosa del Páramo, 4 y 5.
San Pedro Samuel, 5 y 6.
Palacios de Benaber, 6 y 7.
Pedrosa de Riourbel, 7 y 8.
Santa Maria Tajadura, 9 y 10.
Quintanilla Pedro Abarca, 11 y 12.
Los Tremellos, 12 y 13.
Las Celadas, 13 y 14.
Huérmece, 14 y 15.
Ros, 15 y 16.
Santivañez, 16 y 17.
La Nuez de Abajo, 18 y 19.
Zumel, 19 y 20.
Las Rebolledas, 20 y 21.
Mansilla de Burgos, 21 y 22.
Lodoso, 22 y 23.
Villarmentero, 7 y 8.
Marmellar de Arriba, 23 y 24.
Marmellar de Abajo, 24 y 25.
Páramo, 25 y 26.
Las Quintanillas, 26 y 27.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes, en cumplimiento al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Burgos 22 de Abril de 1889.—El Recaudador, Antonio Pascual.

Recaudacion de contribuciones del partido de Briviesca.

D. Nicolás Saiz del Moral, Recaudador de contribuciones de este partido ó zona de Briviesca, á los contribuyentes de la misma hago saber: que la recaudacion del 4.º

trimestre de la contribucion territorial é industrial del actual ejercicio de 1888-89 tendrá lugar por el que suscribe y sus auxiliares en los dias y pueblos que á continuacion se expresa:

Lences, 1 y 2 de Mayo.
Poza, 3, 4 y 5.
Oña, 6 y 7.
Salas, 11 y 12.
Padrones, 13 y 14.
Hermosilla, 7 y 8.
Cornudilla, 9 y 10.
Aguas Cándidas, 14 y 15.
Pino, 16 y 17.
Cantabrana, 18 y 19.
Bentrete, 22 y 23.
Terminon, 19 y 20.
Cillaperlata, 1 y 2.
Barcina, 4 y 5.
Navas, 6 y 7.
Frias, 2 y 3.
Quintanaelez, 7 y 8.
Busto, 9 y 10.
Cascajares, 11 y 12.
Abajas, 14 y 15.
Berzosa, 17 y 18.
Cubo, 12 y 13.
La Vid de Bureba, 19 y 20.
Castil de Lences, 15 y 16.
Santa Maria del Invierno, 1 y 2.
Fuentebureba, 16 y 17.
Monasterio, 2 y 3.
Santa Olalla, 4 y 5.
Castil de Peones, 7 y 8.
Prádanos, 9 y 10.
Quintanavides, 5 y 6.
Bañuelos, 11 y 12.
Galbarros, 13 y 14.
Rojas, 16 y 17.
Reinoso, 14 y 15.
Rublacedo, 18 y 19.
Quintanarroz, 20 y 21.
Carcedo, 19 y 20.
Rucandio, 19 y 20.
La Parte, 17 y 18.
Solduengo, 14 y 15.
Grisaleña, 1 y 2.
Vallarta, 3 y 4.
Aguilar, 9 y 10.
Salinillas, 7 y 8.
Vileña, 10 y 11.
Las Vesgas, 12 y 13.
Los Barrios, 16 y 17.
Solás, 18 y 19.
Quintanilla San Garcia, 5 y 6.
Quintanillabon, 4 y 5.
Cameno, 5 y 6.
Briviesca, 7 al 10.
Zuñeda, 2 y 3.

Lo que se anuncia para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los contribuyentes de sus respectivos distritos.

Salas de Bureba 12 de Abril de 1889.—El Recaudador, Nicolás Saiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

Se vende uno en término de Villavieja de Muñó, con garantías al comprador, á dinero presente ó á plazos, tiene un gravámen de 35 fanegas de trigo anualmente á favor del Sr. Conde de Velarde, aguas abundantes para dos piedras en los años mas escasos de aguas, vivienda y terreno para hortaliza, cuadras, hornera, criadero para ganado de cerda, seis pueblos inmediatos para la molienda, ó sea un número de 350 vecinos, á un kilómetro de la estacion y carretera de Estepar. Para mas detalles pueden dirigirse á sus dueños Evaristo Fernandez y hermano, en dicho pueblo de Villavieja. 1—3